SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 42 minutos.)

Como primer punto del día, corresponde designar Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

SEÑOR LORIER.- Propongo como Presidente *ad hoc,* mientras no llegan los Senadores del Partido Nacional, al señor Senador Michelini.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Lorier.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa**.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Michelini.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 44 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑORA SECRETARIA.- El Poder Ejecutivo ha remitido un Mensaje y proyecto de ley, correspondiente a la Carpeta Nº 475/11, por el cual se modifica el régimen vigente con respecto a la transparencia pública y a la lucha contra la corrupción. Dicha Carpeta se reparte en el día de hoy.

Los señores Senadores de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado han presentado un proyecto de ley, correspondiente a la Carpeta Nº 494/11, por el que se establece una extensión horaria para llevar la informatización del Registro Electoral de la Corte Electoral. Será repartido a los despachos.

Asimismo, los señores Senadores de la Comisión han presentado otro proyecto de ley por el que se establece un proceso de restitución para menores de 16 años de edad trasladados o retenidos ilícitamente, que corresponde a la Carpeta Nº 495/11. Será repartido a los despachos.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley -Carpeta Nº 496/11- por el cual se declara feriado no laborable el día 4 de abril de 2011, con motivo de conmemorarse el bicentenario de la Batalla de Soriano, para los nacidos o radicados en Villa Santo Domingo de Soriano.

El Poder Ejecutivo remite un proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Nº 18.572, relativo a la abreviación de los procesos laborales, correspondiente a la Carpeta Nº 497/11. Como consecuencia de ello y en el marco del proyecto presentado por el señor Senador Abreu, en el día de hoy concurre el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

Se ha recibido una solicitud de audiencia de parte del equipo de Dirección del Hospital Centro Geriátrico “Dr. Luis Piñeyro del Campo” para referirse a un tema vinculado a la bonificación en años de servicio para los funcionarios de esa Institución, quienes además piden asesoramiento en esa materia.

Por último, ha enviado una nota la señora Judith Pinto, relacionada con una denuncia del complejo habitacional Barrio Corrales 13.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se le ha comunicado a la Presidencia que los integrantes del Partido Nacional tienen una reunión de Bancada, pero están por venir. Cuando estén presentes designaremos Presidente de la Comisión.

En lo que tiene que ver con los posibles asuntos que pasarían a archivo, propongo que los mantengamos todos a estudio y en un lapso de 15 o 20 días hagamos una selección a este respecto. De lo contrario, me parece que en el trabajo del año estaremos desarchivando asuntos, y por ese motivo prefiero que todos los temas queden a consideración de la Comisión para luego decidir sobre la marcha. Estoy en conocimiento de que el Partido Nacional pensaba pedir el archivo de dos o tres temas presentados por su bancada, pero estaremos a tiempo de hacerlo más adelante.

SEÑOR PASQUET.- No tengo inconveniente en proceder de este modo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se mantienen todos los asuntos a estudio de la Comisión.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Por otra parte, considero que estaríamos en condiciones de votar el proyecto de ley -que ya fue repartido y que cuenta con media sanción- relativo a la declaración de un feriado para Villa Santo Domingo Soriano.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para Villa Santo Domingo Soriano, departamento de Soriano, el día 4 de abril de 2011, con motivo de los actos celebratorios de los doscientos años de la Batalla de Soriano.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, si les correspondiere trabajar durante el día referido en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en Villa Santo Domingo Soriano, departamento de Soriano."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores Senadores están de acuerdo, el Senador Lorier será el miembro informante de este proyecto de ley.

Se pasa a un breve cuarto intermedio.

(Ingresan a Sala el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores.)

La Comisión de Constitución y Legislación les da la bienvenida al señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y a los doctores Zapirain y Barreto.

Estamos convocados en la tarde de hoy para la consideración de un proyecto que modifica aspectos de la legislación laboral. La Comisión de Constitución y Legislación se tomó la potestad de invitar a los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, de manera de realizar un seguimiento en conjunto de este tema.

Le cedemos el uso de la palabra al señor Subsecretario para referirse al proyecto que el Poder Ejecutivo nos envió en su momento, y si tuviera algún dato sobre las diferencias que pudieran existir con respecto al que el señor Senador Abreu presentó en su oportunidad, sería una información importante a tener en cuenta.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Vamos a tratar de hacer una breve introducción y un breve cotejo de ambos proyectos, básicamente en lo que refiere a la filosofía de cada uno de ellos y a qué responden. Además, vamos a explicar por qué el Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto diverso al que se encontraba radicado en esta Cámara.

La filosofía que inspiró la primera modificación -que terminó siendo la ley que hoy se pretende corregir o complementar- suponía que nos encontrábamos con una fuerte morosidad en materia de procesos laborales. Esta morosidad no escapa a la que se produce en toda América Latina, pero que especialmente en nuestro país se daba en forma muy marcada en esta materia. Esto ocurría por múltiples factores: el volumen de casos en los Tribunales, la competencia de los Tribunales, la forma como se acudía a los litigios y la ley procesal que se les aplicaba. Vale decir que históricamente nuestro país, antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, que unificó todos los procedimientos judiciales, tenía un procedimiento propio para el proceso laboral. Ese procedimiento recogía algunas particularidades del mundo del Derecho del Trabajo. ¿Cuál es la base de estas particularidades que hacen propio al mundo del Derecho del Trabajo? En general, la mayoría de los créditos que las personas reclaman son de naturaleza salarial. Quiere decir que el trabajador no inicia un juicio con la finalidad de enriquecerse o de aprovecharse de su situación de dependencia o de ex dependencia, sino que en definitiva reclama rubros cuyo destino básicamente va a estar referido a su alimentación y a la de su familia. Esa era la filosofía que orientó el viejo Decreto-Ley Nº 14.188. Es cierto que se trata de una norma concebida durante la dictadura, pero curiosamente esa norma contemplaba algunos aspectos básicos de la disciplina del Derecho del Trabajo. La unificación de los procesos tenía como objetivo final la celeridad. En los hechos, no se produjo la celeridad que se buscaba y, tanto en primera instancia como en segunda instancia, y aun en sede de casación, los procesos eran extremadamente largos para los trabajadores, y estaban sujetos a lo que vulgarmente se conoce como chicanas o alongaderas, lo que se traduce en infinidad de defensas. En algunos casos, esto sucedía en juicios de una cuantía tan menor que los servicios de justicia pasaban a ser más caros que lo que se protegía en ese proceso. Por esta razón, el Poder Ejecutivo anterior incluyó una reforma procesal laboral en el conjunto de baterías de modificaciones destinadas a ese ámbito. La filosofía de la norma procesal laboral está contenida en los primeros artículos y coloca su meollo en el principio de celeridad, aunado a los principios de economía procesal y a algunos otros principios de fondo que ilustran el Derecho del Trabajo, como pueden ser los vinculados a la protección especial de los créditos salariales, por su naturaleza alimentaria.

De manera que este fue el corazón de la reforma: la creación de dos tipos de procesos. Un proceso ordinario, destinado prácticamente a todo tipo de juicio, y un proceso extraordinario, abreviado, más sencillo, de instancia única, para las que se denominan “pequeñas causas”.

Dentro de la reforma también figuraban artículos que limitaban, en algunos casos, excepciones y, en otros, recursos. Se buscaba que el procedimiento fuera más ágil, con una mayor presencia del Juez -de manera de lograr la inmediatez de esta clase de procesos- y fortalecer, en lo posible, los procesos de conciliación. Todo esto tenía un solo destino: acelerar los procesos para que el destinatario final viera más rápidamente satisfechos sus derechos. Cuando digo "el destinatario final de estos procesos" no me refiero solamente a los trabajadores, porque muchas veces los procesos -en algunos casos, mal usados- determinaban cierta incertidumbre en el sector empresarial, por demandas infundadas o basadas en artículos o leyes un poco envejecidas, que permitían interpretaciones duales. Todo esto fue lo que determinó que se diseñaran los dos procesos diversos, además de los cuales se introdujeron algunas referencias e ítems. Si bien algunos de ellos existían en el Derecho Comparado -inclusive en el más próximo- como los Senadores conocen, igualmente fueron objeto de acciones de inconstitucionalidad. Esto ocurrió en especial con la norma que señala que la situación procesal de las partes es desigual si la incomparecencia la produce un trabajador o un empleador y con la norma que tenía que ver con el depósito previo del 50% de la condena para habilitar el recurso de apelación. Como dijimos, esta no es una novedad en el Derecho Comparado y como ejemplo puedo decir que en Brasil no solo se deposita el 50%, sino que el porcentaje para ejercer el derecho de apelación llega hasta el 100% de la condena. Sin embargo, en nuestro país la Suprema Corte de Justicia entendió que se violentaban algunos principios y declaró estos dos artículos inconstitucionales.

Sobre esa base, pero sin perder de vista lo que habíamos reformado originalmente y nuestro norte, constituimos una nueva Comisión. No solo salvamos las inconstitucionalidades que habían sido marcadas mediante los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia, sino también las que, en todo el esquema procesal, se replicaban en otros artículos. Además, aprovechamos la oportunidad para corregir algunos aspectos que nos parecía que podían ser más ágiles o que habían presentado dificultades en la práctica. Esta es la filosofía central de la reforma y de lo que ahora modificamos, tema sobre el que volveremos más adelante.

Nosotros comparamos nuestra reforma con el planteo promovido por el señor Senador Abreu, y la diferencia central que encontramos está en que esta última propuesta está inspirada en el esquema procesal central del Código General del Proceso, del cual quisimos escapar en el proyecto original. Por eso, muy modestamente y en una evaluación primaria, entendemos que las soluciones que plantea el proyecto del Poder Ejecutivo son más ambiciosas y armonizan más con el sistema de la Ley Nº 18.572, es decir, responden básicamente a esta filosofía y no a la idea de un proceso único. Ya hemos explicado que, a nuestro juicio, en este caso se requiere un proceso diferenciado por las características especiales que tiene toda la materia del trabajo.

A continuación, mis compañeros van a ahondar un poco más en ese aspecto, pero quiero señalar que sobre esta base tomamos las dos declaraciones de inconstitucionalidad y elaboramos dos reformas centrales.

La primera diferencia que se marcaba por parte de la Suprema Corte de Justicia estaba referida al tratamiento desigual que se daba a la incomparecencia del empleador y del trabajador. En un caso el expediente seguía adelante y en el otro se archivaba. Una de las alternativas era archivarlo en ambos casos, pero en esa hipótesis sustancialmente también estábamos comprometiendo derechos indisponibles de los trabajadores. Por ende, era una solución demasiado dura para una de las partes. Por tanto, exploramos la vieja solución del Decreto- Ley Nº 14.188, es decir, acudimos al mecanismo de la representación: si el trabajador o el empleador incurre en inasistencia a la audiencia, será representado por su letrado. Insisto: es el mismo esquema que preveía el Decreto Ley Nº 14.188. De manera que no se hace preceptiva ni necesaria la presencia de la parte en estos casos. Se nos podrá decir que por un lado defendemos el principio de inmediatez y que aquí lo estamos sacrificando. Es cierto; es un pequeño sacrificio, pero tengamos en cuenta que el volumen de inasistencias de las partes a los procesos, en el total es muy pequeño, y solamente estamos diciendo que el procedimiento siga adelante, es decir, que no se archive, que no se suspenda ni se conculquen derechos para ninguna de las dos partes. En definitiva, ponemos las situaciones en un plano de igualdad de tal manera que el proceso pueda seguir adelante sin la dificultad que nos marcaba la Suprema Corte de Justicia.

El segundo aspecto que trabajamos es el depósito previo para utilizar el mecanismo de la apelación. Si bien en algunos otros institutos del Derecho uruguayo como, por ejemplo, en el Derecho

de los arrendamientos, en el caso del desalojo por mal pagador, el viejo Decreto-Ley Nº 14.219 preveía una situación similar, entendimos que bajo el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia correspondía dejar sin efecto esta parte y, como consecuencia de ello, eliminamos el requisito del depósito previo para interponer el recurso de apelación. Por lo tanto, reitero, con nuestro proyecto se puede interponer el recurso de apelación cuando el empleador es el perdidoso, sin la necesidad de que se consigne el 50% de la condena, como estaba dispuesto en la Ley Nº 18.572.

En principio, estas son las dos grandes reformas, pero hay una cantidad de pequeños apuntes elaborados a lo largo de todo el proceso por lo que, si los señores miembros de la Comisión me lo permiten, me gustaría que los doctores Zapirain y Barreto hicieran algún comentario al respecto.

SEÑOR BARRETO.-Quisiera dar alguna información adicional a la que acaba de mencionar el señor Subsecretario, a partir de lo que para nosotros es el mantenimiento del cuerpo y de la idea central de la ley laboral procesal, como le gusta señalar al doctor Oscar Ermida. Esto de llamarle ley laboral procesal me parece que es muy interesante porque subraya que estamos ante una ley laboral; lo procesal es adjetivo, instrumental, es simplemente un vehículo en favor de los derechos sustantivos. Por esta razón, y siguiendo las enseñanzas del doctor Ermida, nos gusta llamar a la ley de esa forma.

Desde nuestro punto de vista, lo fundamental es que el proyecto de ley que presentó el Poder Ejecutivo guarda perfecta coherencia con la idea central, que es el modo de tratar la igualdad de las personas desde la óptica laboral. Otro excelente profesor de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el doctor Barbagelata decía que hay una particularidad esencial en el Derecho del Trabajo, que es concebir la igualdad de distinta manera a lo que ocurre en el Derecho Civil. ¿Cuál es la diferencia fundamental? Que en el Derecho Laboral, el sentido de la igualdad no es la igualdad formal de las personas ante la ley, sino que es la igualdad por la ley. Con esto se apunta a la búsqueda de la igualdad material a través del tratamiento desigual de aquellas personas que son materialmente desiguales. Ese tratamiento desigual de las personas en materia laboral -es la idea central del Derecho del Trabajo-, desde nuestro punto de vista debe trasladarse también a la faz procesal. Esto no quiere decir que desaparezca por arte de magia la desigualdad de las personas cuando en lugar de ser trabajador y empleador se pasa a ser actor y contraparte; la desigualdad permanece porque quizás ese trabajador no haya tenido contacto con ningún abogado, el escenario del juicio le resulte totalmente ajeno -incluso a veces ni siquiera sabe dónde quedan los Juzgados- o esté trabajando en otro empleo y tenga dificultades de acceso al juicio. Quiere decir que la desigualdad entre las partes se continúa en la faz procesal. Por lo tanto, la ley laboral procesal debe consagrarla fuertemente. En consecuencia, el artículo 1º de la Ley Nº 18.572 -y esto se mantiene en la reforma que el Poder Ejecutivo presentó- no tiene rasgo alguno del principio de igualdad. Si los señores Senadores leen los incisos primero y segundo del artículo 1º advertirán que allí no hay una explicitación de que el principio de igualdad esté inspirando a la ley laboral procesal. Eso no sucede porque el legislador se haya olvidado, sino porque lo que inspira a la ley laboral procesal es un concepto distinto al de la igualdad formal, al de la igualdad, por ejemplo, del Código General del Proceso. Como decía el señor Subsecretario, eso nos aparta también del proyecto del señor Senador Abreu, que entendemos que está más apegado a las soluciones tradicionales del Código General del Proceso. En ese sentido, basta con mirar la solución que se da al caso de la incomparecencia del trabajador en la audiencia, en que se retorna a la solución del Código General del Proceso. Nosotros entendemos que la alternativa debe ser en clave protectora porque el mandato constitucional nos dice que el trabajo debe estar bajo protección especial de la ley y, reitero, desde el punto de vista laboral, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, la idea de igualdad es distinta; no es la igualdad formal de los sujetos sino que es una idea finalista, de tender hacia la igualdad sustantiva.

Otra modificación que ahora se propone refiere a algunas aclaraciones en términos de plazos, ya que esto había ocasionado alguna dificultad interpretativa en la práctica judicial. Concretamente, uno de los artículos que modifica la ley laboral procesal vigente da total claridad en materia de cómputo de los plazos.

A su vez, otro aspecto que también tiene que ver con el mejoramiento de la ley vigente es el relativo a los recursos que puedan presentarse. Al respecto, el Poder Ejecutivo tiene un matiz con la propuesta del señor Senador Abreu, en la medida que se reintroduce la posibilidad de la casación en materia laboral. En orden a una de las preocupaciones centrales que mencionó el señor Subsecretario, de acortar los plazos de la tramitación de los juicios, el proyecto del Poder Ejecutivo reitera la solución de no concebir la casación en materia laboral.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de la prórroga de la audiencia en aquellos casos en que no hubiere sido factible el diligenciamiento de toda la prueba. En este caso hay una mayor cercanía con el proyecto del señor Senador Abreu, aunque nosotros entendemos que el del Poder Ejecutivo es un tanto más estricto.

SEÑOR ZAPIRAIN.- Creo que quienes me precedieron en el uso de la palabra han dicho lo suficiente, por lo menos en cuanto a los fundamentos que inspiran esta reforma que, fundamentalmente, tiende a ordenar dos o tres aspectos de la ley que se mencionan en las sentencias de inconstitucionalidad. Más allá de no compartirlo, la Suprema Corte de Justicia ha entendido que se trata de inconstitucionalidades por lo que su mantenimiento está creando bastantes problemas de orden práctico y hay que solucionarlos. En realidad, el proyecto corrige esas tres inconstitucionalidades, mantiene el sustrato de la ley e introduce -como bien se señaló- algunas modificaciones que perfeccionan el tema.

Creo que la ley ha sido bastante escueta en materia de recursos -me voy a referir específicamente a este tema- porque solo previó recursos de reposición y apelación y, en el caso de los de menor cuantía, únicamente el recurso de reposición. En ese caso quedaban algunos recursos, como el de aclaración, ampliación y el de denegación por recurso de apelación, considerados por la doctrina recursos importantes que no podían ser obviados. Además, son recursos que indudablemente tampoco implicaban prolongar el proceso, sino mantenerlo en esa perspectiva de celeridad que se buscaba.

El proyecto de ley a consideración corrige estos aspectos, incluyendo el recurso de revisión que -recuerden los señores Senadores- procede una vez que ha terminado el juicio, no entorpece el procedimiento y, por lo tanto, no afecta el principio de celeridad que se persigue.

Con respecto al recurso de casación, parte de la doctrina sostenía que era posible al no prohibirse el recurso, mientras que otra parte sostenía -o sostiene- que de aceptarse el recurso de casación se trastocaba todo el esquema en que discurría la ley. ¿Por qué? Porque el recurso de casación implica una extensión en plazo que, indudablemente, supera la Primera y la Segunda Instancia. Es sabido que en el ámbito forense los recursos de casación ante la Suprema Corte de Justicia tienen un promedio de entre dos años y dos años y medio; sumado luego lo que implica la publicación de la sentencia no lleva más de dos años y medio o tres. En definitiva, aceptar el recurso de casación implica borrar con el codo lo que se escribió con la mano.

Otra de las razones por las cuales se consideraba que el recurso de casación trastocaba el esquema en que discurría la ley, era porque se trata de un recurso que está limitado para toda materia. Solamente es posible recurrir una sentencia de segunda instancia cuando se dan determinados requisitos y, fundamentalmente, cuando el monto del asunto supera las 3.000 unidades reajustables. La gran mayoría de los juicios laborales difícilmente llegan a esa cifra, por lo que nos encontramos ante un recurso que no debería mantenerse.

Creo que el proyecto de ley mantiene el propio eje de la ley y la tendencia a separar la filosofía que inspiró la creación del Código General del Proceso -la fundamentación la ha expuesto, suficientemente, el doctor Barreto- e introduce algunas modificaciones que, en caso de aprobarse, mejoran el texto de la ley. Luego de realizadas esas modificaciones y aprobado el proyecto de ley, me atrevo a adelantar que tendríamos un proceso laboral moderno, ágil y, fundamentalmente, un instrumento de justicia social.

Muchas gracias.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quiero señalar que omitimos algunas referencias.

Este proyecto de ley fue elaborado con el apoyo de varios académicos, especialmente del Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de la República y miembro de la Organización Internacional del Trabajo, profesor Oscar Ermida Uriarte, de quien huelga hablar de su currículum, y de algunos otros colegas docentes de la Universidad de la República en materia de trabajo y seguridad social.

El segundo punto tiene que ver con que una vez que concluimos este producto y terminamos este proyecto, aplicamos una política de diálogo social o de tripartismo y, de esa forma, lo pusimos en conocimiento, tanto de las organizaciones de trabajadores como de empleadores; no recibimos observaciones centrales o medulares a este respecto, es decir que en ningún momento nos dijeron que estaban básicamente en contra o nos hicieron saber alguna reforma específica sobre algunos de los sectores.

Hago esta precisión porque queremos dejar en claro que no se trata de un proyecto de elaboración solamente del Poder Ejecutivo, sino que en el seno de esta Comisión recibimos al Colegio de Abogados del Uruguay y a otras instituciones que también nos hicieron llegar algunas ideas -algunas las compartimos y otras no- que intentamos plasmar en la iniciativa.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: agradezco a la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por concurrir a informar sobre este proyecto de ley.

En lo que me es personal, quisiera hacer algunas preguntas y consideraciones. La pregunta más importante tiene que ver con información numérica. Bajo los efectos de la Ley Nº 18.572, en lugar de producirse -tal como era la intención- una aceleración de los juicios laborales, ha tenido lugar un enlentecimiento. Según información de que dispongo -que quisiera confirmar-, tengo entendido que existe una cantidad muy importante de reclamos -se habla de algunos miles- que están pendientes de acciones de inconstitucionalidad, y quisiera saber si los representantes del Ministerio aquí presentes -en particular, el señor Subsecretario- podrían brindarnos información concreta en ese sentido.

También en cuanto a ese tema, quisiera saber si el proyecto de ley que está propuesto contiene alguna disposición transitoria para resolver en forma más o menos rápida esas listas de espera que se han ido produciendo como consecuencia de la aplicación de una ley defectuosa, que ya hace un año que se aprobó, pero que ha ocasionado algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia. De ser cierto que hay miles de casos pendientes, se habría generado una lista de espera que ameritaría, en mi opinión, que hubiera alguna disposición tendiente a ir reduciendo esa cantidad de reclamos acumulados.

Las dos consideraciones adicionales que quiero hacer son más conceptuales. Una de ellas tiene que ver con la presencia de abogados ofreciendo sus servicios profesionales en la puerta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que cualquiera que pase por ahí pueda plantear un reclamo. De esto tengo algún conocimiento personal: cuando estudiaba Medicina hacía guardias en el Hospital Maciel y los funcionarios de las empresas fúnebres se paseaban por la puerta del Servicio de Emergencia para ver si podían captar el caso de algún paciente que recién hubiera muerto, a los efectos de incluirlo en los servicios fúnebres de la propia empresa que representaban, y de esa manera le cobraban al Estado. Nosotros les llamábamos los “lechuzas”, porque se paraban en la puerta del Hospital o esperaban en el boliche de la esquina.

Tengo la impresión de que aquí existen abogados “lechuzas”, que están a la búsqueda de oportunidades para participar de reclamos en los que los beneficiados principales ciertamente no van a ser los trabajadores que tengan alguna demanda para efectuar, sino los propios profesionales.

Entonces, quisiera saber si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está en conocimiento de este tema, si es sensible con respecto a él y si hay alguna disposición a estos efectos, como la hubo, por ejemplo, para otro tipo de “lechuzas” que tomaban beneficiarios de DISSE, los pasaban de una mutualista a otra y con eso obtenían ganancias muy importantes, aunque no se cumplía con el principio de brindar servicios de salud ni de financiar los servicios. Ya que estamos hablando de procesos de reclamos laborales, me gustaría saber si la defensa del trabajador llega también al extremo de protegerlo de gente que no necesariamente tiene como primer objetivo la salvaguarda de sus derechos.

La segunda consideración conceptual que voy a realizar es que me llama la atención que haya disposición a tener algún tipo de proceso especial -tanto en el proyecto presentado por el señor Senador Abreu, como en el del Poder Ejecutivo- cuando el monto del reclamo sea de menor cuantía, es decir, $ 80.000, $30.000 o $ 60.000. En definitiva, donde uno pone el límite es, en cierta medida,

arbitrario. Sin embargo, no se hace ninguna consideración a tener en cuenta la capacidad del empleador. En el caso de una pyme o microempresa, en la que el empresario es tan débil como el trabajador que se va a defender, ¿no existe una relación distinta entre el trabajador y la empresa formalmente constituida? Es decir, ¿no hay un paralelismo -por desconocimiento de esos casos- entre la protección del trabajador, que se transforma, en los hechos, en desprotección de un empleador tan humilde como el primero? ¿Se ha pensado tener algún tipo de consideración, incluyendo a las pequeñas empresas -no me estoy refiriendo a las medianas, sino a las que tengan menos de cinco trabajadores, aunque siempre va a ser un número arbitrario- para que no se vean sometidas a un sistema que, en lo formal, es apropiado para las relaciones laborales de otro tipo, pero no para esas situaciones? Digo esto porque la mayoría de los reclamos que se han presentado en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, de la que soy miembro -aprovecho la oportunidad para agradecer al Presidente de esta Comisión su invitación que, dicho sea de paso, llegó a última hora de la tarde de ayer- han sido contra UTE, ANTEL y OSE, que son empresas del Estado, y no contra el mercadito de la esquina o un almacén. En ese sentido, me gustaría escuchar alguna reflexión.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer lugar, aclaro que la citación a esta Comisión no fue para hablar de las personas que ofrecen el servicio en la puerta del Ministerio; no obstante ello, podemos expedirnos bastante en torno a ese tema. En nuestra profesión nos llaman cuervos; quizá lo digan de manera peyorativa, y es claro que eso no significa un halago para ningún abogado. Dentro de la legalidad hemos tratado de tomar todas las medidas posibles para evitar que haya abogados que ofrezcan sus servicios en la puerta del Ministerio. La primera medida que tomamos en la pasada Administración fue la de realizar un acuerdo con la Defensoría de Oficio -especialmente la que se dedica al Derecho del Trabajo- que tuvo como consecuencia que actualmente cuenten con un asiento propio dentro del Ministerio. Por lo tanto, el trabajador no tiene que recurrir a uno de los abogados de afuera, ya que puede contar con un Defensor de Oficio que está dentro del local del Ministerio. En segundo lugar, se habilitó un servicio 0800 que permite que el trabajador -que puede ser asistido por un abogado particular, perteneciente a su sindicato o a la Facultad de Derecho- reciba la información acerca de sus derechos por parte de un técnico en la materia, de manera de no llegar al Ministerio inadvertido. Como tercer punto, quiero decir que el Centro de Asesoramiento del Trabajador -este es el nombre histórico- tiene dos divisiones: una llamada División Consultas y otra denominada División Audiencias. En la primera, la asesoría se realiza en forma absolutamente gratuita y lo hemos publicitado no solo a través del servicio 0800, sino también de nuestra página web. Contamos, además, con un servicio de consultas gratuitas en nuestras cuarenta y dos oficinas del interior de la República; tengamos presente que los trabajadores son iguales tanto en Montevideo, como en Bella Unión y en Quebracho. Por lo tanto, todos los trabajadores de Montevideo y de la totalidad de la República pueden acceder a nuestros servicios a través de las consultas web. Quiere decir que hemos tratado de instalar todas las barreras posibles para que, paradójicamente, se haga imposible el trabajo de estas personas que capturan trabajadores en la puerta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De todas maneras tenemos quejas de las propias gremiales con respecto a esos abogados, quienes nos consultan si nosotros ponemos alguna clase de barrera. En ese sentido, puedo agregar que hemos adoptado otras medidas, como enviar nuestros propios servicios inspectivos -que hemos coordinado con el Banco de Previsión Social- al lugar del que ellos dependen, teóricamente, para ver si están en la planilla de trabajo o si son empresas unipersonales. Aún tenemos algunas medidas por aplicar, pero las mantendré en reserva porque, de lo contrario, perderían la sorpresa que pretenden tener. En definitiva, en todos los casos hacemos lo imposible para que el usuario final del servicio, es decir, el trabajador que efectivamente está en una situación desigual, no choque con esto.

Evidentemente que en todo el sistema muchas veces ocurren desviaciones y este es un caso. Sin embargo, puedo garantizar que si se acercan al Centro de Instrucción Criminal en la calle Bartolomé Mitre, también verán abogados que ofrecen sus servicios a los familiares de los presos y eso sí no depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De todas maneras, creo que hemos desarrollado una batería de acciones tendientes a tratar de mitigar este fenómeno. Hemos pensado aplicar, como dije, algunas medidas más, pero algunas quizás chocan con el secreto tributario y nuestros servicios jurídicos están tratando de deshilvanar y resolver esos aspectos.

Con respecto al tratamiento diferencial de las pymes, puedo decir que teniendo en cuenta el Derecho Comparado -no solamente en el uruguayo- este nunca es exitoso. Cuando se establece un tratamiento diferencial para una pyme en materia del derecho del trabajador, lo único que se genera es

desprotección para los trabajadores. Uruguay es el país que tiene mayor grado de formalización en materia laboral de América Latina, donde la informalidad oscila entre el 23% y el 25%. Por ejemplo Perú, que tiene políticas de protección de las micropymes, tiene una informalidad del 80%, mientras que Panamá, que lleva adelante una política similar, alcanza el 67%. Esto es así en todos los países donde existe un tratamiento diferencial para las pymes. Incluso en esos casos no existe lo mismo desde el punto de vista del Derecho Procesal, sino sólo desde el punto de vista del Derecho sustantivo. Como decía recientemente el Profesor Barreto, no es desde el Derecho adjetivo, sino sustantivo. Es decir que donde existe un tratamiento de promoción es solamente en el derecho de fondo y no de forma.

Por otra parte, si mal no recuerdo, aquí se planteaba la situación de empresas con menos de cinco dependientes. Y en la clasificación internacional, esa cantidad de trabajadores no refiere a una pequeña empresa, sino a un microemprendimiento que es el entramado más débil de la cadena de trabajo. Entonces, si aplicamos en nuestro país una política de desprotección laboral a esos trabajadores, los exponemos a la informalidad, con lo que ésta aumentaría.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la política industrial, sí existen protecciones para micropymes, pero esto se da en materia de promoción y tratamiento de inversiones lo que es claramente una materia diferente. Entonces, desde el punto de vista laboral, esto no está en el horizonte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De cualquier manera, insisto en que en los regímenes de Latinoamérica, donde se hace un tratamiento parecido y existen ordenamientos jurídicos similares al nacional, todas las experiencias del Derecho sustantivo de protección de estos emprendimientos productivos tienen malos resultados desde el punto de vista de la formalización.

En cuanto a la seguridad social, recientemente, en este período hemos ampliado la nómina de la posibilidad de los monotributistas. Muchos de estos emprendimientos, que podrían estar en esta franja de micropymes, podrían ser alcanzados desde el punto de vista tributario por el monotributo, lo cual indudablemente, en estructura de costos, los disminuye sensiblemente. El problema del tratamiento diferencial para micropymes -ya que hemos mencionado los costos- genera en nuestra legislación otro problema, que tiene que ver con la ley de la competencia. Si nosotros hacemos una disposición diferente para situaciones que penetran en un mercado similar, podríamos estar sometiéndola a algún problema vinculado a la ley sobre competencia.

Finalmente, quiero decir que el entramado de las empresas en el Uruguay se caracteriza por dos o tres puntos. Antes que nada, es de destacar que el 98% de las empresas de nuestro país son micropymes; dentro de este porcentaje, en más de un 90% de los casos se trata de empresas de cinco y menos trabajadores, y el restante 10% se divide entre pequeñas -de cinco a quince trabajadores- y grandes -de quince a cien trabajadores- empresas. Cabe resaltar que solamente el 2% del empresariado uruguayo se encuentra en situación de gran empresa y, básicamente, se vincula a alguno de los sectores de los servicios, como por ejemplo empresas de transporte, servicios de salud y del comercio, dentro del cual me refiero al fenómeno del supermercadismo.

Creo que he dado respuesta, al menos someramente, a los planteos realizados, aunque no sé si quedó algún punto pendiente.

SEÑOR SOLARI.- Quedó pendiente el punto vinculado a la cantidad de casos acumulados y si existe alguna disposición transitoria para resolver dicha acumulación.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Las cifras son manejadas por la Suprema Corte de Justicia. Sobre la base de los conflictos individuales de trabajo que se producen en la totalidad del Uruguay -no solamente en Montevideo- entre los acuerdos voluntarios y las transacciones que ocurren en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aproximadamente el 66% de dichos conflictos son resueltos en la Cartera. Como es notorio, en la reforma de la Ley Nº 18. 572 -creo que aquí también se hace alguna mención al respecto, pues se reforma algún artículo- se ha fortalecido el servicio de conciliación individual. Por lo tanto, siempre aspiramos a mantener ese nivel de conciliaciones que, honestamente, no es un logro exclusivamente nuestro, sino que proviene de varios años atrás, y si revisan las estadísticas de nuestro Ministerio, en el entorno de esa franja se sitúa, básicamente, el porcentaje de acuerdos de conflictos individuales de trabajo. Quiere decir que un tercio de esos conflictos pasan a la Justicia. ¿Por qué se produce ese embotellamiento en la Justicia? De acuerdo al volumen de casos de

conflictos individuales de trabajo que se producen en el Uruguay, no podemos estar hablando de muchos miles. En algunos curiosamente no se han deducido las acciones de inconstitucionalidad, y si se revisan, se ve que han salido dentro de los plazos previstos en la reforma procesal. Ahora todo el mundo, ni bien le llega la demanda, deduce entre sus defensas la acción de inconstitucionalidad, si se me permite, como una clara alongadera procesal; esto ha llevado a que muchos de los casos que están en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia aún hoy, por decisión anticipada, vayan saliendo. No le puedo mentir: es cierto que debe existir un volumen importante de casos en la Suprema Corte de Justicia, pero hoy la jurisprudencia ya es firme sobre cuáles son los casos de inconstitucionalidad, en los que falla por decisión anticipada, afirmativa o negativamente. Por tanto, hoy hay una devolución importante a los Juzgados de Primera Instancia, y si miramos en el ámbito forense, hay un volumen relativamente importante de emisión de sentencias.

Insisto con este tema, que no es menor porque no es exclusivamente de Montevideo, sino nacional, y tiene mucho impacto en el interior de la República. ¿Qué es lo que tiene mucho impacto en el interior de la República? Justamente, el proceso de pequeñas causas. Se trata de una instancia única que evita todo el proceso de apelación y el envío del expediente a Montevideo, porque cuando hay que enviarlo, la demora del trámite es tan grande que parece que va y viene en carreta, porque la logística es muy lenta. En consecuencia, en el interior del país esto es extremadamente importante.

Honestamente, no tenemos los números de los casos que, al día de la fecha, tiene la Suprema Corte de Justicia, en primer lugar, porque últimamente no los hemos chequeado y, en segundo término, porque lo que teníamos a disposición eran algunas versiones de prensa de la Suprema Corte de Justicia, pero por la independencia de Poderes no podemos pedirle esa información.

Finalmente, se ha planteado el tema de una disposición transitoria. En realidad, no hay un tratamiento diferencial para aquellas causas que se encuentren afectadas por el proceso de inconstitucionalidad; sin embargo, en el último o penúltimo artículo de nuestro proyecto -en el apartado referente a la vigencia- hemos fijado una vigencia efectiva para resolver el tema hacia adelante, y que la Suprema Corte de Justicia emita todas las acciones de inconstitucionalidad que tenga al momento de la sanción de la ley.

SEÑOR ZAPIRAIN.- Sobre el juicio mínimo, se había hecho una pregunta acerca de la cifra de $ 81.000. En realidad, eso estaba previsto en la ley porque, en definitiva, es el monto que la Suprema Corte de Justicia fija para los juicios de menor cuantía. En nuestro régimen procesal positivo ya se preveían los juicios de menor cuantía y la Suprema Corte de Justicia -que determina el monto; esa es la competencia- fijaba en esos juicios la cifra de $ 81.000 como límite máximo.

La segunda cuestión es la siguiente. ¿Por qué también se tomó eso en el momento en que se elaboró la iniciativa que luego se transformó en ley? Porque dentro de ese rango, dentro de esa cantidad, básicamente se reclaman salarios, salario vacacional y aguinaldo. Estos son los rubros más fácilmente probables, porque el salario se prueba con el recibo de pago o la planilla de trabajo y el pago del aguinaldo se exceptúa mediante un recibo que se abonó, y si la persona no lo tiene es porque no lo pagó. Esa era la idea: tomar ese monto que en definitiva surgía de la propia Suprema Corte de Justicia, o sea, no era inventado.

SEÑOR PASQUET.- Simplemente quisiera dejar una constancia, aunque tal vez, debería estar orientada al ámbito interno de la Comisión.

He escuchado con mucha atención la exposición de los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y hoy tomo contacto con el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo que, por tanto, no conozco y, tal como corresponde, estudiaré; inclusive, lo cotejaré con la iniciativa del señor Senador Abreu y con la que presentó nuestro correligionario, el Diputado Garino en la Cámara de Representantes. En función de ello y en consulta con los compañeros de la bancada adoptaremos una posición sobre este tema y veremos qué artículos acompañamos, cuáles proponemos y cuáles no votamos.

Sin perjuicio de esa tarea que habrá que cumplir, adelanto que no renuncio *a priori* al principio de igualdad, entre otras razones porque está señalado por la Constitución de la República. Me refiero a

la igualdad ante la ley. En el plano procesal eso debe traducirse como la manera de asegurar a cada persona -a toda persona- el derecho al debido proceso. Eso debe articularse con otras normas y principios -como por ejemplo, el de la protección especial del trabajo- pero a mi juicio debe estar orientado a dar al trabajador las garantías y la posibilidad de ejercer efectivamente los derechos que su situación material no le permitan. Ahora bien, de ninguna manera esa protección especial del trabajo debe orientarse a privar de garantías y derechos a la otra parte, al empleador, que también tiene derecho al debido proceso y a que se juzgue imparcialmente si tiene o no razón de acuerdo a la ley. En fin, creo que habrá que estudiar las soluciones concretas. El señor Senador Solari hacía referencia a alguna casuística y también se podría aludir a otras. Por ejemplo, no solamente se debe tener en cuenta que hay empleadores como las pymes, sino que también hay empleadores de servicio doméstico. Puede darse el caso de que el empleador sea una persona de edad que en el cotejo con el empleado tiene la desventaja de la edad, de los achaques, de la necesidad imperiosa de llegar a una solución pacificadora, porque no quiere enfrentar las vicisitudes de un juicio. Quiere decir que la casuística es inagotable. No solo es difícil, diría que es imposible encontrar una fórmula precisa que al margen del principio de igualdad dé una solución perfecta para cada caso.

Me parece que lo más sano -eso es lo que establece la Constitución- es atenerse a los principios y tratar de articular un proceso en función de ellos. De no actuar así nos exponemos al riesgo de que la Suprema Corte de Justicia diga que las soluciones que se arbitraron para dar celeridad a los procesos laborales en definitiva son inconstitucionales y que lo que se ganó cuando se buscó celeridad fue lentitud.

Con arreglo a estos criterios, estudiaremos los proyectos sometidos a nuestra consideración. No quería dejar pasar la oportunidad sin dejar constancia de esta actitud.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quisiera hacer un comentario respecto a los planteos que hizo el señor Senador Pasquet. En realidad, en el caso del servicio doméstico, los trabajadores e indirectamente los empleadores gozan de un estatuto especial y diferente; tienen una ley especial que tutela esa excepcionalidad y ese carácter especial en esa relación laboral diferente en la que justamente la empresa no se beneficia con el trabajo sino que este se produce en la *domus*, donde el único beneficiado es el hogar y no hay un lucro para el empleador. Por eso es que tienen un estatuto diferente que limita algunos de los derechos que tiene el resto de los trabajadores. Si el señor Senador me disculpa, no me parece que ese sea el ejemplo más claro.

Lo que nosotros pretendemos decir con esto es que las desigualdades se marcan, justamente, en el Derecho de fondo y no en el de forma. En la forma del Derecho Comercial, en un juicio ejecutivo, como bien conoce el señor Senador, hay una limitación de excepciones para el deudor. Esto no significa una mengua de los derechos del deudor sino una adecuación a la situación procesal particular, y es la cuestión de fondo, lo sustantivo, que origina esa situación particular. Por eso es que cuando el colega Barreto hizo mención al tema del principio de igualdad, partíamos de la base del artículo 53 de la Constitución de la República, que si lo leemos detenidamente, observaremos que es el único que habla de todos los derechos enumerados por cuanto expresa: “El trabajo está bajo la protección especial de la ley”, aspecto que, además, está previsto en todas las normas de la Organización Internacional del Trabajo. Inclusive, el planteo que se hizo en cuanto a la desigualdad básica -que es parte del Derecho del Trabajo- no es una novedad o algo que pretenda promover este Ministerio, sino que es un problema de siempre. Estamos de acuerdo en que el empleador tiene que estar en una situación de no desprotección y debe tener la posibilidad de argumentar su defensa. Ahora bien, que tengamos una legislación procesal garantista no debe ir en mengua de ciertos intereses y derechos sustanciales que tiene el colectivo especial de los trabajadores cuyos rubros generalmente son de naturaleza salarial.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otras consideraciones que realizar, agradecemos la presencia del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores.

(Se retiran de Sala el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores)

Como Presidente *ad hoc* quiero informar que antes de recibir al señor Subsecretario se aprobó un proyecto por el que se declara feriado no laborable para Villa Santo Domingo Soriano el día 4 de abril. El miembro informante será el señor Senador Lorier.

En segundo lugar, decidimos no archivar ninguno de los asuntos que están pendientes de consideración. En todo caso, quienes hemos presentado proyectos y entendemos que por una u otra razón no deberían archivarse, tendríamos que solicitar que se proceda en ese sentido.

Consulto a los Senadores del Partido Nacional si están en condiciones de proponer un nombre para la Presidencia de la Comisión.

SEÑOR DA ROSA.- En nombre del Partido Nacional proponemos al señor Senador Francisco Gallinal como Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Da Rosa.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa**.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gallinal)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde determinar el régimen de trabajo para la próxima sesión.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que podríamos tener un primer intercambio sobre este proyecto de ley.

En segundo lugar, aspiraríamos a que en el correr de este mes o, a más tardar, en la primera semana de abril, concurriera a la Comisión el señor Ministro de Relaciones Exteriores para informar sobre el tema de la Ley de Caducidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay alguna solicitud de audiencia sobre el proyecto relativo a la reforma laboral?

Me informa la señora Secretaria que no.

Creo que lo lógico es pensar que tanto a nivel empresarial como del PIT-CNT seguramente tendrán interés en dar su opinión sobre el tema. Supongo que lo mismo podemos decir de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MOREIRA.- No estaría mal consultar también a las Cátedras de Derecho Procesal y de Derecho Laboral, dado que se cometieron errores tan graves en otra oportunidad.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que se podría remitir el proyecto a las diferentes Cátedras, al PIT-CNT y a las cámaras de empresarios con la solicitud de que en el correr de los próximos días, ya sea por escrito o en forma verbal, nos den su opinión. Además, creo que deberíamos tomar el mismo recaudo de invitar a los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, de tal forma que ellos también vayan haciendo un seguimiento de este proyecto de ley. Creo que debemos cursar la invitación, porque como las integramos vamos a tener un complejísimo problema de quórum.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en primer lugar, cada vez que figure en el orden del día el proyecto de ley que estamos tratando, la Secretaría se encargará de invitar, en nombre de la Comisión, a los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. En segundo término, solicitamos a Secretaría que haga un cuadro comparativo entre la ley vigente y los proyectos del señor Senador Abreu y del Poder Ejecutivo. En tercer lugar, tal como lo planteó el señor Senador Michelini,

enviaremos por escrito el proyecto de ley al PIT - CNT, a las cámaras empresariales, a la Cámara de Industrias, a la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de la República y también de las universidades privadas, solicitándoles su opinión al respecto Si luego alguna de estas instituciones pide una entrevista con la Comisión, se la daremos, pero en principio, si la envían por escrito, nos daríamos por satisfechos. También enviaríamos el proyecto a la Suprema Corte de Justicia, en función del artículo 240 de la Constitución que prevé especialmente que en estos casos tiene la posibilidad de venir por sí y hasta tiene derecho a voz en la Comisión. Por esta razón, creo que es conveniente que se le remita el proyecto de ley. No hay que olvidarse que fue la Suprema Corte de Justicia la que declaró la inconstitucionalidad de la ley. Luego, si los señores Ministros quieren comparecer ante la Comisión, tienen toda la posibilidad de hacerlo sin la necesidad de que esta les curse invitación.

Por último, pediríamos a los Senadores del Frente Amplio que nos avisen cuándo el señor Canciller está en condiciones de concurrir a la Comisión, a los efectos de fijar la fecha para recibirlo. No creo que haya ningún problema: si el señor Canciller puede el próximo martes, lo recibiremos; de lo contrario, será el siguiente.

En síntesis, el martes que viene como primer punto del Orden del Día tenemos el proyecto sobre materia laboral. Pienso que como ahora contamos con los tres proyectos, sería bueno invitar al señor Senador Abreu para que haga una breve exposición sobre su iniciativa, y como vamos a contar con el comparativo podremos confrontar las propuestas.

Nos gustaría que para las próximas sesiones los distintos partidos planteen sus prioridades.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de las prioridades que podamos plantear, además de estas dos -me refiero al proyecto de ley del proceso laboral y el tema que teníamos a estudio sobre la interpretación de la Ley de Caducidad- me parece que la semana que viene deberíamos resolver si vamos a contar con un día más además del que tenemos para el estudio del Código del Proceso Penal -porque las normas penales creo que están a estudio de la Cámara de Representantes- o si lo vamos a hacer bajo el mismo régimen. Creo que es una decisión crucial que debemos analizar las diferentes bancadas, porque va a determinar cómo trabajaremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ponemos como primer punto del Orden del Día de la próxima sesión el proyecto referente a los plazos en materia laboral y, en segundo término, el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal. De esta forma tendremos oportunidad de analizar el procedimiento a seguir.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que el otro día suscribimos dos proyectos de ley, uno de restitución de menores y otro vinculado a la Corte Electoral. ¿Esos proyectos van a ser elevados e informados?

SEÑORA SECRETARIA.- Esos proyectos entraron nuevamente a la Comisión en el día de hoy. Aclaro que no los repartimos porque llegaron momentos antes de comenzar la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, habría que incluirlos como tercer y cuarto punto del Orden del Día de la próxima sesión.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 20 minutos.)